



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Caldas, Antioquia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Trámite procesal	MANDAMIENTO DE PAGO
Demandante	EFRAIN CARMONA VELEZ
Demandado	DIEGO DE JESUS MONTOYA BAENA
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00264-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 436

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de EFRAIN CARMONA VELEZ con Cc #15.426.396 y en contra de DIEGO DE JESUS MONTOYA BAENA identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.252.537 de, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.475.434)** Desde el mes 25 de noviembre al 25 de diciembre de 2017.
- Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.374.904)** Desde el 25 de enero al 25 de diciembre de 2018.
- Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$9.937.392)** Desde el 25 de enero hasta el 25 de diciembre de 2019.
- Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.536.000)** Desde el 25 de enero hasta el 25 de diciembre de 2020.
- Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.260)** Desde el 25 de enero hasta el 25 de octubre de 2021.
- Más los intereses mora causados a partir del día siguiente al incumplimiento de cada mensualidad y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.
- Por las cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, y sus correspondientes intereses.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente. así mismo la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido al Abogado. **DANIEL ALZATE CASTRO con C. C. No. 1.026.143.129. Y T. P. No. 247.528 del C. S de la J.**

NOTIFIQUESE:



**JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 96 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 29 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

